

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garantiscen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Diciembre 1916).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 4.736

#### Subsecretaría

Los exámenes de aptitud para el ascenso de los Oficiales quintos de este Departamento, nombrados por el turno reservado á la Ley de 10 de Julio de 1885 por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908, anunciado por Real orden de 16 de Noviembre último, tendrán lugar en este Ministerio los días 8 y siguientes del próximo mes de Enero, ante el Tribunal formado por el Jefe de Administración don Pascual Gil y Sanchez, como Presidente, y los de Negociado don Alberto Sánchez Roldán y don Rafael García Bravo de Portales, actuando este último como Secretario.

Madrid, 12 de Diciembre de 1916  
—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendosa.

Núm. 4.737

#### Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de Aguilar de Segarra, de la pro-

vincia de Barcelona; Valdemadera, de la de Logroño; Escobora de Almazán y Arguijo, de la de Soris, á cuyas Secretarías corresponde un haber anual de 500 pesetas.

La de Botija, de la de Cáceres, y Corbillos de los de Oteros, de la de León, dotadas con el haber anual de 1.000 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 12 Diciembre de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» 13 Diciembre 1916).

### Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.755

#### IMPUESTO 1'20 POR 100

Según circular de la Inspección general de 12 de Septiembre último, se invita á todos los Ayuntamientos y Diputación provincial á que en el mes de Enero próximo venidero remitan á esta Administración copia literal del presupuesto de gastos, según dispone el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, y al que no cumpla este servicio se les imponga previa conminación, las responsabilidades que señala el caso 21

del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico y el último párrafo del art. 29 del del impuesto.

Córdoba 19 Diciembre 1916.—Miguel Giles

### Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 4.749

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Licenciado en Derecho Civil, Canónico y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que por dicha Junta, en sesión celebrada el día 25 del presente mes, fueron designados Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para el bienio de 1917 y 1918, los señores electores que á continuación se detallan:

**Distrito primero.—Sección primera**  
Presidente, Alvarez Ossorio Maffey José.

Suplente, Valdelomar Cabrera Ignacio.

**Sección segunda**  
Presidente, Garzón Muñoz Joaquín.

Suplente, Zarita Raya Antonio.

**Sección tercera**  
Presidente, Flores Cobacho Francisco.

Suplente, Serrano Rivera Francisco.

**Distrito segundo.—Sección primera**  
Presidente, Aragón Roldán Francisco Paula.

Suplente, Moreno Muñoz Antonio.

**Sección segunda**  
Presidente, Blancas Medina Pedro.

Suplente, Rueda Muñoz Antonio.

**Sección tercera**  
Presidente, Lopez Navarro Antonio.

Suplente, Rivas Urbano Luis.

### Sección cuarta

Presidente, García Rueda Antonio.  
Suplente, Muñoz Moreno Pedro.

**Distrito tercero.—Sección primera**  
Presidente, Aragón Romero Miguel.  
Suplente, Rodríguez Jurado Juan.

**Sección segunda**  
Presidente, Aguilera Carmona Pablo.  
Suplente, Romero del Río Ramiro.

**Sección tercera**  
Presidente, Baena Guisarro Luis.  
Suplente, Torre de la Torre José.

**Sección cuarta**  
Presidente, Gálvez Torres Francisco.  
Suplente, Varo Fuentes Juan.

**Distrito cuarto.—Sección primera**  
Presidente, Chacón Lara Francisco Julián.  
Suplente, Reyes Medina Antonio.

**Sección segunda**  
Presidente, Gomez Córdoba Antonio.  
Suplente, Muñoz Moreno José.

**Sección tercera**  
Presidente, Alvarez S. Curado Antonio.  
Suplente, Serrano Badia José M.ª.

**Distrito quinto.—Sección primera**  
Presidente, Algar Plaza Francisco P.  
Suplente, Portero del Moral Fernando.

**Sección segunda**  
Presidente, Cañete Rivas Francisco.  
Suplente, Muñoz Moreno Joaquín.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, según previene la circular de la Junta Central del Censo electoral fecha 24 de Febrero de 1912, expido la presente, que visa el señor Presidente en Lucena á 30 de Noviembre de 1916.—Miguel Alvarez de Sotomayor.—V.º B.º P. I., P. del Pino.



# Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Noviembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha. Núm. 4.754

| ENFERMEDAD          | PARTIDO        | MUNICIPIO  | Animales |                           |                                  |         |                        |                 |
|---------------------|----------------|------------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
|                     |                |            | Especie  | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos ó sacrificados | Quedan enfermos |
| Rabia               | Hinojosa       | Hinojosa   | Canina   | »                         | 1                                | »       | 1                      | »               |
| Tuberculosis        | Cabra          | Cabra      | Bovina   | »                         | 2                                | »       | 2                      | »               |
| Viruela             | Fuente Obejuna | Peñarroya  | Ovina    | 45                        | 30                               | 30      | 15                     | 30              |
| Mal rojo            | Posadas        | Posadas    | Porcina  | 30                        | 22                               | 24      | 28                     | »               |
| Idem                | Castro         | Espejo     | Idem     | »                         | 10                               | 5       | 5                      | »               |
| Pulmonía contagiosa | Hinojosa       | Dos        | Idem     | »                         | 45                               | 10      | 35                     | »               |
| Idem                | Pozoblanco     | Dos        | Idem     | »                         | 180                              | 18      | 97                     | 65              |
| Idem                | Lucena         | Lucena     | Idem     | 31                        | 210                              | 55      | 136                    | 50              |
| Idem                | Posadas        | Dos        | Idem     | 89                        | 300                              | 88      | 150                    | 151             |
| Idem                | Montoro        | Adamuz     | Idem     | »                         | 400                              | 42      | 250                    | 108             |
| Idem                | Fuente Obejuna | Espiel     | Idem     | 11                        | 29                               | 12      | 28                     | »               |
| Triquinosis         | Pozoblanco     | Pozoblanco | Idem     | »                         | 1                                | »       | 1                      | »               |

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 4.757

### ANUNCIO DE CONCURSO

En virtud de haber sido declarado desierto por acuerdo de esta Comisión provincial de 11 del corriente, el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vocal Médico Civil suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de acuerdo con lo establecido en el art. 184 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento, se saca de nuevo á concurso dicha plaza de Médico suplente con objeto de que ejerza sus funciones en el próximo año de 1917, cuyo concurso será por diez días.

Los honorarios que como remuneración de sus servicios ha de percibir serán á razón de una peseta, por cada reconocimiento que efectúe de los que deba de abonar la Diputación, quedando el Médico propietario obligado á satisfacer al suplente, cuando proceda, los referidos honorarios.

A las instancias que los solicitantes dirijan á esta Comisión provincial se acompañarán los documentos acreditativos de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, con expresión, además en justificantes aparte, de sus méritos y servicios.

Serán preferidos en el concurso los que tuvieran méritos contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable, ó en Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar su mayor idoneidad para el servicio que se les encomienda, así como en igualdad de condiciones el orden de preferencia para el nombramiento será: los que hayan sido médicos provinciales del Cuerpo de Sanidad Militar con servicio ó de campaña, Académicos, Catedráticos, Doctores, hallarse en posesión de la Cruz de epidemias, haber desempeñado cargos técnicos

oficial, como propietario ó suplente, con celo é inteligencia, ser ó haber sido médico de la Beneficencia provincial ó municipal mayor número de años, ó contraído méritos especiales en estos servicios.

Ha de tenerse en cuenta que no podrán ser admitidos á este concurso aquellos funcionarios facultativos que hayan desempeñado el cargo en los cuatro últimos años.

Lo que se hace público para los que se consideren en condiciones de aspirar á la plaza de referencia.

Córdoba 18 de Diciembre de 1916.—  
El Vicepresidente, Francisco Amián.

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 4.743

Excmo. Sr.: Resultando que la Junta Central de Subsistencias, de conformidad con lo interesado en el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 28 de Noviembre último, ha emitido el siguiente informe:

«No puede hacerse la diferenciación solicitada, teniendo en cuenta los caballos de vapor, eléctricos ó térmicos empleados en cada industria, porque hay algunas, como las de productos químicos y las electro-metalúrgicas, que con escasa energía motriz alcanzan importantes producciones. Por esto mismo no puede aceptarse tampoco la ya anticuada clasificación que entre ambas industrias se hace en la legislación industrial, autorizando á los peritos para firmar proyectos de fábricas que sólo exijan un máximo de fuerza de 25 caballos, y precisando la firma de un Ingeniero para potencias motrices superiores á esta cifra.

En la situación actual de la industria moderna parece más acertado juzgar de su importancia por el capital que cada establecimiento represente, pero como

esto sólo puede comprobarse prácticamente en las sociedades anónimas, siendo en cambio la mayor parte de las pequeñas fábricas propiedad de un solo industrial sin capital fijo, podría aceptarse la base de la Contribución que á la Hacienda satisfagan. En este respecto y partiendo de que el límite de la pequeña industria está determinado por las 3.000 pesetas de rendimiento neto, se llega como cifra aproximada á las 1.000 pesetas de cuota para el Tesoro, y en consecuencia podría concederse el beneficio de la tasa de carbones á los industriales que contribuyeran desde 1.000 pesetas para abajo, y considerar como gran industria á los que correspondan cifras con tributativas superiores.

En cuanto á las fábricas de gas y electricidad, deben ser incluidas siempre entre la pequeña industria, pues si bien por la importancia de sus instalaciones suelen constituir generalmente grandes establecimientos, la naturaleza especial de sus suministros destinados á la luz y calefacción para el consumo doméstico y energía para algunos usos industriales exige la mayor reducción posible de los precios de venta, si ha de ser prácticamente utilizable, y esto sólo puede conseguirse con la obligada reducción también en el coste de las primeras materias.

Hechas las manifestaciones que expresadas quedan, se propone el régimen de organización para el abastecimiento de carbones á las industrias nacionales y el destinado al consumo del hogar, en las siguientes bases:

a) Para la venta y distribución del carbón se crea una oficina central de Abasto, que dependerá directamente del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Integrarán esta oficina funcionarios del Estado que designará el Ministro de Hacienda.

Para ayudar á la acción de esta oficina

central se crearán secciones en las diversas cuencas mineras.

b) En el plazo de una semana se delimitará la zona de abasto que se le asigne á cada cuenca minera.

Para ello se tendrá en cuenta, á más de la situación geográfica, los medios de transporte de cada Región y la producción de las diversas cuencas mineras.

Desde luego se asigna á Asturias el abasto de las poblaciones del litoral, de las provincias Baleares y Canarias y de las Posesiones de Africa.

c) El carbón para uso doméstico será pedido por conducto del Comité ejecutivo de Subsistencias á las minas que lo hayan de servir.

d) Los Ayuntamientos, en el plazo máximo de siete días, averiguarán la cantidad aproximada de carbón mineral que necesiten sus respectivos vecindarios para uso doméstico, y lo pondrán en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Al mismo tiempo se informarán de las existencias que tengan los almacenistas y detallistas que se dediquen en la localidad á la expendición de este combustible.

e) La oficina central, á medida que reciba los datos á que se refiere la base anterior, procederá á encomendar á las secciones de las cuencas mineras correspondientes los pedidos para que, de acuerdo con los encargados de las explotaciones mineras, los vayan remitiendo á las localidades que los hubieren hecho.

f) De la venta de carbón en cada localidad se encargarán los almacenistas y detallistas que actualmente la efectúan si se someten al régimen de tasa.

Si no se someten, la venta la realizará el Ayuntamiento incautándose de los almacenes y depósitos si lo creyese conveniente.

g) Los pagos los harán los Ayuntamientos dentro del plazo de ocho días, á contar desde el día que el género llegó al punto de destino.

h) Cuando un Ayuntamiento incurra en morosidad, la Junta Central enviará un Delegado que sustituirá al Consejo en las funciones de suministrar el carbón al vecindario, y tomará la disposiciones oportunas para la liquidación de la deuda.

i) Con objeto de vigilar los abusos y evitarlos, los mineros tendrán eficaz intervención para fiscalizar la distribución del carbón vendido mediante tasa, y poder denunciar todo fraude, así en cuanto afecta al uso en que se haya utilizado el combustible, como en cuanto á su precio y destino, á fin de que se cumplan las disposiciones que dicte dicha Junta y puedan aplicarse á los infractores las sanciones que correspondan.

j) Los industriales que deseen proveerse de carbón mineral sujeto á tasa, con arreglo á la misma, lo pedirán al Comité ejecutivo de Subsistencias.

La primera petición se hará consignando, á más de la cantidad que se solicita comprar, los siguientes datos:

1.º Cantidad de carbón que calcula necesitará durante el año y fechas aproximadas en que quiere que le sirvan los pedidos.

2.º Cantidad de carbón que consumió



en el curso del año precedente, expresando si adquirió carbón extranjero y en qué cuantía, punto de procedencia y puerto en que desembarcó, y si lo adquirió por algún intermediario, quién fué éste.

Si diera datos evidentemente falsos incurrirá en multa que oscilará entre 250 pesetas y 2.500, según el daño que hubiera producido con su falsa declaración.

k) A cada industrial se le señalará por el Comité ejecutivo de Subsistencias la cantidad de carbón nacional que puede adquirir.

Esta limitación se determinará teniendo en cuenta el carbón nacional consumido por cada industrial en el año precedente, y la producción que se calcula para el año en curso.

A las industrias que se creen en el transcurso del año, se les señalará el límite, ateniéndose a los establecidos para otras industrias similares.

l) Una vez autorizado el industrial por el Comité ejecutivo de Subsistencias en cuanto a la cantidad de carbón y mina de la que lo ha de adquirir, se entenderán directamente industrial y mina para cuanto hace referencia al contrato de compra y venta, si bien tanto uno como otra deberán poner en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias las cantidades de carbón objeto de cada contrato, según vayan realizándose.

l) Los industriales podrán valerse para sus compras de intermediarios, pero a éstos no se les servirá más que a cuenta de las cantidades de carbón asignadas a sus respectivos clientes, a los que se les avisará cada vez que se sirva un pedido de su asignación.

m) El carbón de las minas que poseen las Compañías ferroviarias se reserva para que ellas lo empleen en sus propios servicios.

En lo que afecta al carbón que tengan que adquirir, se someterán a las reglas establecidas para las demás industrias.

n) Las reclamaciones y discrepancias que surjan con motivo de la prestación de este servicio, serán examinadas e informadas por la Junta Central de Subsistencias, y resueltas por el Ministerio de Hacienda.

ñ) La contratación del carbón no sujeta a tasa, se hará libremente entre consumidores y mineros, si bien ambos tendrán que poner en conocimiento del Comité ejecutivo todo contrato convenido, el que no tendrá fuerza de obligar y no podrá cumplirse hasta que sea aprobado por dicho Comité, quien sólo podrá negarle la aprobación cuando a su juicio perturbe la normalidad del servicio general de abastecimiento nacional:

Resultando que han sido oídos por este Ministerio, sobre la interesante cuestión de que se trata, los informes técnicos que se han considerado necesarios:

Considerando que aun reconocidas las dificultades que presenta la diferenciación de la grande de la pequeña industria, es indudable que el criterio que más se aproxima hoy a la realidad y el más compatible con la urgencia que las circunstancias demandan, es el fijado por la Junta Central de Subsistencias, la cual ha atendido para su clasificación a la cuota de Contribución industrial que por

el ejercicio de las industrias se satisfice:

Considerando que sin perjuicio de que desde luego sea efectiva la propuesta de la Junta Central de Subsistencias respecto a la clasificación de las industrias, importa dejar establecido el derecho en cada caso a recurrir sobre la clasificación que corresponda a industrias determinadas:

Considerando que es de toda urgencia que la tasa de carbón acordada para ciertas clases y minas se haga extensiva a los carbonos de otras cuencas mineras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el dictamen que se inserta en el Resultando primero de esta Real orden, con las adiciones siguientes:

1.ª Que sin perjuicio de que sea desde luego ejecutiva la clasificación que hace la Junta Central de Subsistencias de pequeñas y grandes industrias, puedan reclamar ante la misma los que se creen perjudicados por aquélla en relación a casos determinados.

2.ª Que se interese de esa Junta que en el plazo más breve posible haga extensiva la tasa de carbón a los productos de las demás cuencas mineras no comprendidas en la tasa aprobada por la Real orden de 28 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» 16 Diciembre 1916).

## Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.727

Número del expediente 7.481

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio González Díaz, vecino de Azuaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Diciembre de 1916, solicitando se le concedan ochenta y cinco pertenencias de la mina denominada «María Josefa», de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje Castillo de la Solana, al sitio de la Solana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Diciembre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª del registro Angeles, solicitado por don Alvaro García Pérez Rico, desde la cual se medirán al O. 200 m. para la 1.ª estaca, al N. 200 y 2.ª, al O. 200 y 3.ª, al N. 200 y 4.ª, al O. 100 y 5.ª, al N. 200 y 6.ª, al O. 200 y 7.ª, al N. 200 y 8.ª, al O. 100 y 9.ª, al N. 100 y 10, al O. 100 y 11, al N. 700 y 12, al E. 200 y 13, al N. 100 y 14, al E. 100 y 15, al N. 100 y 16, al E. 600 y 17, al S. 300 y 18, al O. 300 y 19, al S. 100 y 20, al O. 100 y 21, al S. 100 y 22, al O. 100 y 23, al S. 300 y 24, al E. 100 y 25, al S. 100 y 26, al E. 100 y 27, al S. 100 y 28, al E. 100 y 29, al S. 200 y 30, al E. 100 y 31, al S. 200 y 32, al E. 100 y 33 y al S. 400, pa-

ra cerrar el perímetro de las 85 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.728

Número del expediente 7.480

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alvaro García Pérez Rico, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Diciembre de 1916, solicitando se le concedan setenta y cuatro pertenencias de la mina denominada «Angeles», de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje conocido por Castillo de la Solana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Diciembre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca 5.ª del registro San Carlos número 7469; Pp. a 1.ª E. 200 m., 1.ª a 2.ª S. 100 m., 2.ª a 3.ª O. 400 m., 3.ª a 4.ª N. 400 m., 4.ª a 5.ª O. 100 m., 5.ª a 6.ª N. 200 m., 6.ª a 7.ª O. 100 m., 7.ª a 8.ª N. 200 m., 8.ª a 9.ª O. 100 m., 9.ª a 10 N. 100 m., 10 a 11 O. 100 m., 11 a 12 N. 100 m., 12 a 13 O. 100 m., 13 a 14 N. 300 m., 14 a 15 E. 100, 15 a 16 N. 100 m., 16 a 17 E. 100 m., 17 a 18 N. 100 m., 18 a 19 E. 300 m., 19 a 20 S. 100 m., 20 a 21 E. 100 m., 21 a 22 S. 100 m., 22 a 23 E. 100 m., 23 a 24 S. 100 m., 24 a 25 E. 100 m., 25 a 26 S. 100 m., 26 a 27 E. 100 m., 27 a 28 S. 100 m., 28 a 29 E. 100 m., 29 a 30 S. 100 m., 30 a 31 E. 100 m., 31 a 32 S. 100 m., 32 a 33 O. 400 m. y 33 a Pp. S. 700, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan de la Escosura.

Núm. 4.753

Número del expediente 7.484

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Gómez Sánchez, vecino de Pueblonuevo se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Diciembre de 1916, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Encarnita», de mineral hulla, sita en el término de Peñarroya y paraje Casa Matadero del pueblo de Peñarroya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Diciembre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida, tomando la esquina Sur de la Casa Matadero del pueblo de Peñarroya, propiedad de don Lorenzo Estévez Gómez y en dirección

Sur se medirán 200 m. clavando la primera estaca que servirá de punto de partida; de esta al E. 700 y segunda; de segunda al N. 300 y tercera; con dirección al O. 1.000 y cuarta; de cuarta al S. 300 y quinta, y de quinta al E. 300 al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## AYUNTAMIENTOS

LUCENA.—Núm. 4.759

Recibido en esta Alcaldía de mi cargo el padrón-repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica del término, para el próximo año de 1917, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta, puedan deducir las reclamaciones que les convengan sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por la Jefatura provincial del catastro conforme a lo prevenido en el Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913.

Lucena 17 Diciembre de 1916.—Alejandro Moreno.

VILLAFRANCA.—Núm. 4.761

Don Juan Felipe Pérez Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que durante el término de ocho días, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, el reparto sustitutivo de consumos formado para el año próximo de 1917, donde se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan contra dicho documento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Villafanca 16 Diciembre de 1916.—Juan Felipe Pérez.

CARCABUEY.—Núm. 4.763

Don Juan Bautista Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de la contribución rústica formado por la oficina de conservación catastral de la provincia para el próximo año de 1917, de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por ocho días, para su examen y admisión de reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia.

Carcabuey 18 Diciembre de 1916.—Juan Bautista Galisteo.

DOS TORRES.—Núm. 4.760

Don Fernando Rodríguez Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos del artículo 84 del Reglamento vigente.

Dos Torres 15 de Diciembre de 1916.—Fernando Rodríguez.



# Ayuntamiento de Cabra

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 4.692

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Noviembre de 1916.

|                                                | Presupuesto<br>autorizado<br>y rectificaciones. | Operaciones<br>realizadas. | DIFERENCIAS |                     |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------|-------------|---------------------|
|                                                |                                                 |                            | En más.     | En menos.           |
|                                                | Pesetas.                                        | Pesetas.                   | Pesetas.    | Pesetas.            |
| <b>INGRESOS</b>                                |                                                 |                            |             |                     |
| 1 Propios.....                                 | 48.886 94                                       | 6.634 66                   | "           | 42.252 28           |
| 2 Montes.....                                  | "                                               | "                          | "           | "                   |
| 3 Impuestos.....                               | 97.500 23                                       | 69.255 23                  | "           | 28.245              |
| 4 Beneficencia.....                            | "                                               | "                          | "           | "                   |
| 5 Instrucción pública.....                     | "                                               | "                          | "           | "                   |
| 6 Corrección pública.....                      | 3.561 38                                        | "                          | "           | 3.561 38            |
| 7 Extraordinarios.....                         | 926.606 99                                      | 2.004 11                   | "           | 924.662 88          |
| 8 Resultados.....                              | "                                               | 3 40                       | 3 40        | "                   |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 1.228.492 67                                    | 55.801 61                  | "           | 1.172.691 06        |
| 10 Reintegros.....                             | "                                               | "                          | "           | "                   |
| <b>Total de ingresos.....</b>                  | <b>2.305.048 21</b>                             | <b>133.699 01</b>          | <b>3 40</b> | <b>2.171.352 60</b> |
| <b>PAGOS</b>                                   |                                                 |                            |             |                     |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                 | 44.165 73                                       | 24.313 13                  | "           | 19.852 60           |
| 2 Policía de seguridad.....                    | 14.823 86                                       | 8.876 67                   | "           | 5.947 19            |
| 3 Policía urbana y rural.....                  | 39.828 93                                       | 16.579 59                  | "           | 23.249 34           |
| 4 Instrucción pública.....                     | 12.868 88                                       | 3.020 88                   | "           | 9.848               |
| 5 Beneficencia.....                            | 24.075 42                                       | 9.996 82                   | "           | 14.078 60           |
| 6 Obras públicas.....                          | 17.491 70                                       | 5.572 47                   | "           | 11.919 23           |
| 7 Corrección pública.....                      | 42.321 36                                       | 2.384 42                   | "           | 39.936 94           |
| 8 Montes.....                                  | "                                               | "                          | "           | "                   |
| 9 Cargas.....                                  | 1.893.251 56                                    | 58.669 11                  | "           | 1.834.582 45        |
| 10 Obras de nueva construcción.....            | 1.620 05                                        | 198 05                     | "           | 1.422               |
| 11 Imprevistos.....                            | 3.500                                           | 1.023 70                   | "           | 2.476 30            |
| 12 Resultados.....                             | "                                               | "                          | "           | "                   |
| 13 Devoluciones.....                           | "                                               | "                          | "           | "                   |
| <b>TOTAL DE PAGOS.....</b>                     | <b>2.098.947 49</b>                             | <b>131.098 84</b>          | "           | <b>1.962.848 65</b> |
| <b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>                 | "                                               | <b>2.600 17</b>            | "           | "                   |
| <b>IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>               | "                                               | <b>133.699 01</b>          | "           | "                   |

Cabra 30 de Noviembre de 1916.—El Contador de fondos, Rafael Gómez.

## PEDROCHE.—Núm. 4.762

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Pedroche 15 de Diciembre de 1916.—Joaquín Blasco.

## Subasta necesaria

Núm. 4.764

Se celebrará el día 23 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en el estudio del Notario de esta capital don Joaquín Villalonga y Munar, establecido en la casa número 12 de la calle de Ambrosio de Morales, la de una participación indivisa de un huerto llamado de la Victoria, del ruedo y término de Córdoba, por el tipo y condiciones que obran en el pliego de condiciones que se halla á disposición de los licitadores en el despacho del citado Notario.

Córdoba 16 de Diciembre 1916.—Joaquín Villalonga y Munar.

## JUZGADOS

## POZOBLANCO.—Núm. 4.721

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por haber sido intervenidas entre otras, dos caballerías que después se reseñarán y que se suponen de mala procedencia, habiendo acordado por providencia de hoy, citar á las personas que se crean con derecho á dichos semovientes, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado alegándolo y justificándolo.

## Reseña de las caballerías

Una potra de año y medio, castaña, lucera al lado derecho, 1'38 de alzada, bebe en negro, cuello ciervo con una marca en el muslo derecho formando un escudo.

Un mulo de año y medio, castaño, 1'40 de alzada, cabeza recta, arxibas y bragado castaño claro, con igual marca que la anterior en la tabla izquierda del cuello.

Dado en Pozoblanco á trece de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. M., Juan de Julián.

## MONTORO.—Núm. 4.719

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de

esta provincia y en el de la de Sevilla, se cita, llama ó emplaza á Manuel Carmona Rodríguez (a) Gordito, hijo de Cristóbal y de Josefa, natural y vecino de Sevilla, de oficio carrero, con instrucción, hoy de ignorado paradero, procesado en causa seguida en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda bajo el número ochenta y nueve del año de mil novecientos once, por el delito de estafa; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para constituirlo en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en calidad de preso en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en las diligencias que se siguen en este mencionado Juzgado y Secretaría antes dicha, para cumplir una orden en la Audiencia provincial de Córdoba, referente á tal causa.

Dado en Montoro á quince de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

## CORDOBA.—Núm. 4.725

D. Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á dos jóvenes de doce á catorce años, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, los cuales el día cuatro de Marzo del corriente año encontraron abandonada una mula, en la carretera de Madrid, próximo al Campo de San Anón, de esta capital, cuya caballería entregaron á Manuel Carvallo Voces, dueño de la posada de San Sebastián, que se encontraba en el fieltro del mismo nombre; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Rafael Heredia y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

## FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.768

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de varias piezas de tela de cretona, trece mantas de viaje de algodón y lana, tres fajas de estambre, un par de zapatillas de mujer color rosa ó amarillo, unas botas de becerro de niño, unos zafones de estera y como unas noventa pesetas en plata y calderilla, que fueron robadas del comercio que tiene en la aldea de Cardenchoza, el vecino de la misma Pedro Galeano Morales, la madrugada del siete del corriente mes, y caso de ser habidos todos ó algunos de dichos efectos y metálico, los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.765

JAUREGUI Vicente, cuyas señas y circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Vergara (Guipúzcoa); procesado en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6